

1 9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios – Cund., tres de diciembre de dos mil veintiuno.

Interlocutorio Civil Nro. 237.

Ref: Radicación 2021 – 411 -

La demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso y el contrato de arrendamiento las exigencias del Art. 422 del Código General del Proceso y permite su cobro por la vía coercitiva.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTÍA POR VÍA EJECUTIVA, a favor de la señora ALEJANDRINA CRUZ en contra del señor VICTOR DUBÁN VELANDIA BUITRAGO, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.-

Por la suma DE CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.00), como capital, correspondiente a un cánon de arrendamiento del inmueble apartamento Nro. 3, ubicado en la diagonal 17 Nro. 6-48 Barrio Peñalisa de Agua de Dios, obligación que se encuentra incorporada en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana de fecha 23 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DENEGAR el mandamiento de pago correspondiente a facturas de servicios públicos, toda vez, que en la pretensión segunda se expresa que no han sido generados, por lo tanto no reúnen las exigencias del Art. 422 del C.G.P., sin perjuicio que cuando estén establecido sus valores pueda presentar demanda acumulada al presente proceso, conforme a lo dispuesto en el Art. 63 ibídem.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado el mandamiento de pago, en la forma establecida en el numeral 1 del artículo 290 del Código General del Proceso, con la advertencia que la obligación debe ser cancelada dentro del término de cinco (5) días como ordena el artículo 431 del Ibídem.

TERCERO: Se reconoce personería a la señora ALEJANDRINA CRUZ, para actuar en causa propia, como ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios, tres de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref: Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía de Alejandrina Cruz contra Víctor Dubán Velandia Buitrago. Radicación 2021-411.

Se accede a la solicitud presentada por la ejecutante señora Alejandrina Cruz en el escrito que antecede y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decretan las siguientes medidas cautelares:

EL EMBARGO de la quinta (1/5) parte del excedente del equivalente al salario mínimo legal de los honorarios por la prestación de servicios que devenga el ejecutado VÍCTOR DUBÁN VELANDIA BUITRAGO, titular de la C.C. Nro. 1'071.988.065 expedida en Agua de Dios, como contratista y que le cancela el MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS, para lo cual se librára oficio al Señor Tesorero General del Municipio, para que se efectúen los descuentos y se consignen en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina de Agua de Dios, por cuenta de este proceso.

Límite de la medida \$ 800.000.00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.